



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 045.17

**Caracas, 15 de junio de 2017
207°, 158° y 18°**

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que el artículo 3 del Decreto Ley in comento dispone que los Fondos y Sociedades de Garantías Recíprocas forman parte del Sector Bancario.

Visto que la normativa prudencial emanada de este Ente de Supervisión es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que el artículo 76 del precitado Decreto Ley señala que las Instituciones del Sector Bancario se someterán a las normas contables dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Visto que este Organismo en fecha 15 de diciembre de 2000, emitió la Resolución N° 352.00, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105 del 22 de diciembre de 2000, donde se establece el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa.

Visto que la referida Resolución N° 352.00 fue modificada a través de la Resolución N° 096.11 del 28 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.657 del 15 de abril de 2011, señalando en su artículo 3 que dicho Manual será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime esta Superintendencia y las modificaciones respectivas tendrán vigencia a partir de la fecha que ellas indiquen.

En virtud de lo anterior, este Ente de Supervisión de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 251 de fecha 10 de agosto de 1999; el cual Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, reimpresso por error material, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.824 del 8 de noviembre de 1999,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa emitido a través de la Resolución N° 352.00 antes identificada.

Artículo 2: Las páginas modificadas del mencionado Manual de Contabilidad, quedan de la siguiente manera:



Artículo 3: El incumplimiento a lo aquí establecido será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4: Las modificaciones aquí señaladas serán aplicadas para los estados financieros del mes de septiembre de 2017 y meses subsiguientes.

Comuníquese y Publíquese.



Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

